o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- 2. Actuar con integridad y dignidad, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- 3. Sujetarse en su actuación profesional, al principio de subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- 4. Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia. Asimismo durante el ejercicio de sus funciones estarán obligados a observar el deber de vigilancia activa.
- 5. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas, al objeto de conseguir la mejor colaboración de los usuarios.
- 6. Actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- 7. Guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones.
- 8. Ser responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales que rijan su profesión y los principios enunciados en este Reglamento.

TÍTULO II. PLANTILLA, ESTRUCTURA, ORGA-NIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7.- Relación de puestos y Escalafón.

- 1. Los Agentes de Movilidad contarán con el número de efectivos que anualmente le sean fijados en la relación de puestos de trabajo que apruebe el Pleno de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de su delegación al Consejo de Gobierno a tenor del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.
- 2. Los Agentes de Movilidad desempeñarán los puestos de trabajo que tendrán su reflejo en la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla u otros instrumentos similares que comprenderán, al menos, la denominación, los gru-

pos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

3. El Escalafón es la relación nominal de todos los Agentes de movilidad, por puestos de trabajo y dentro de cada una de ellos por antigüedad en dicho puesto. La antigüedad en el puesto de Agentes de Movilidad lo determina la fecha de ingreso en el mismo; en el supuesto de ser varios los miembros que asciendan en la misma fecha se tendrá en cuenta la calificación obtenida en el correspondiente procedimiento de provisión.

Artículo 8. Dependencia orgánica y funcional de los Agentes de Movilidad.

Bajo la superior autoridad del Presidente y del Consejero de Seguridad Ciudadana, los Agentes de movilidad dependerán funcionalmente del Cuerpo de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 9. Estructura de los Agentes de Movilidad.

- 1. La Patrulla es la unidad básica de la organización de los Agentes de Movilidad y estará compuesta por dos agentes, salvo los puestos de circulación, cubiertos ,de modo ordinario, por un agente.
- 2. Las unidades básicas estarán supervisadas por el responsable del servicio del turno de la Policía Local.
- 3. El número de unidades básicas será establecido en el organigrama de agentes de movilidad que en cada momento se determine.

Artículo 10. Funciones de los Agentes de Movilidad.

Corresponde a los agentes de movilidad según lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las funciones siguientes:

- 1. La regulación del tráfico en las vías públicas.
- 2. Velar por el cumplimiento de las normas de circulación y estacionamiento, así como denunciar todo tipo de infracciones de las mismas.
- 3. Ordenar la retirada de vehículos de la vía pública por los servicios de grúa en los casos previstos en la legislación de tráfico y seguridad vial, y ordenanzas municipales correspondientes.
- 4. Colaborar y vigilar en el cumplimiento del control de emisiones contaminantes con motivo del tráfico rodado.
- 5. Participar en el control de todas aquellas actuaciones realizadas en la calle por las que se prevea cortar la circulación.